



ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA Y CONSEJERA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DEL CONSORCIO DEL CASTILLO DE SAN PEDRO (CIUDADELA DE JACA), PARA FINANCIAR UNA PARTE DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO, GASTOS DERIVADOS DE LA GESTIÓN CULTURAL Y LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES DEL CONSORCIO DURANTE 2026

El artículo 71.45 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materia de patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico, científico y cualquier otro de interés para la Comunidad Autónoma.

El Decreto de 3 de mayo de 2026, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, según el artículo 4, atribuye al Departamento de Presidencia, Justicia y Cultura las competencias en materia de cultura y patrimonio cultural.

El Decreto 27/2026, de 4 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 38/2026, de 8 de mayo, integra dentro de dicho Departamento la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural, configurándola como el órgano directivo competente en dichas materias.

Por su parte, el Decreto 124/2026, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia, Justicia, Cultura y Deporte, atribuye a este Departamento competencias en materia de protección, conservación, acrecentamiento del conocimiento, difusión, promoción, fomento y formación del patrimonio cultural aragonés, integrado por todos los bienes materiales e inmateriales relacionados con la historia y la cultura de Aragón que presenten interés antropológico, antrópico, histórico, artístico, arquitectónico, mobiliario, arqueológico, paleontológico, etnológico, científico, lingüístico, documental, cinematográfico, bibliográfico o técnico. Estas competencias son asumidas por la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural de acuerdo con el artículo 24 del referido Decreto.

El Consorcio del Castillo de San Pedro con CIF S2200017H, conocido turísticamente como la “Ciudadela de Jaca”, fue creado por Resolución 420/38022/2008, de 21 de febrero, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa, por la que se publica el Convenio de colaboración, entre el Ministerio de Defensa, la Diputación General de Aragón, la Diputación Provincial de Huesca y el Ayuntamiento de Jaca, para la puesta en valor cultural del Castillo de San Pedro de Jaca, publicado en el “Boletín Oficial del Estado” núm. 51, de 28 de febrero de 2008.

El Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, prevé en su artículo 30, en consonancia con el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión directa de aquellas subvenciones públicas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal.



El anexo IV de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, y la Orden HAP/1848/2025, de 30 de diciembre, por la que se determinan las condiciones a las que ha de ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón de 2024, hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos para 2026, preveía dotación económica para la concesión de una subvención nominativa a la Consorcio Ciudadela de Jaca por una cuantía de 10.000 €, en el programa 4582, subconcepto 440117.

El Decreto-Ley 1/2026, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se concede un suplemento de crédito para atender las necesidades adicionales de financiación derivadas del funcionamiento de los servicios públicos esenciales y se adoptan medidas urgentes en relación con determinadas subvenciones de interés público, recoge en su Anexo la aportación del Gobierno de Aragón a la Ciudadela de Jaca como subvención directa por una cuantía total de 10.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 18070/4582/440117/91002 y PEP 2009/000125, correspondiente a la Dirección General de Cultura y Patrimonio Cultural.

Esta dotación económica se halla prevista igualmente en el Plan Estratégico de Subvenciones del anterior Departamento de Educación, Cultura y Deporte para el periodo 2025-2027, vigente de forma transitoria en tanto en cuanto se aprueba el nuevo Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Presidencia, Justicia, Cultura y Deporte.

El artículo 30 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, en consonancia con lo previsto en el artículo 22.2 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que “las subvenciones que vengan establecidas por una norma de rango legal distinta de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para cada ejercicio, se otorgarán conforme al procedimiento que en ella se indique”.

En este sentido, el artículo 5 del Decreto-ley 1/2026, de 10 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se concede un suplemento de crédito para atender las necesidades adicionales de financiación derivadas del funcionamiento de los servicios públicos esenciales y se adoptan medidas urgentes en relación con determinadas subvenciones de interés público señala: “Las subvenciones recogidas en el anexo que se incorpora a este Decreto-ley están exentas del trámite de fiscalización previa y se tramitarán en los mismos términos previstos para el procedimiento de concesión directa regulado para las subvenciones nominativas, en el artículo 29 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón”.

Por estos motivos, la concesión de la subvención se formalizará mediante resolución del titular del Departamento gestor del crédito presupuestario al que se imputa la ayuda o mediante convenio.

El acto de concesión o el convenio tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión, de acuerdo con el artículo 29.4 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

En consecuencia, a la vista de la resolución de inicio del Director General de Cultura y Patrimonio Cultural de 21 de julio de 2026, relativa a la concesión de una subvención a la Consorcio del Castillo de San Pedro (Ciudadela de Jaca) para financiar una parte del presupuesto



de gastos de funcionamiento, mantenimiento, gastos derivados de la gestión cultural y la realización de actividades culturales del Consorcio durante, durante el año 2026,

RESUELVO:

Primero. Objeto.

Constituye el objeto de la presente Resolución el otorgar la subvención directa prevista en el Decreto-Ley 1/2026, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se concede un suplemento de crédito para atender las necesidades adicionales de financiación derivadas del funcionamiento de los servicios públicos esenciales y se adoptan medidas urgentes en relación con determinadas subvenciones de interés público, al Consorcio del Castillo de San Pedro (Ciudadela de Jaca)) para financiar una parte del presupuesto de gastos de funcionamiento, mantenimiento, gastos derivados de la gestión cultural y la realización de actividades culturales del Consorcio durante 2026, sobre un presupuesto subvencionable que asciende a 73.950,00 euros, de un presupuesto global de gastos de 660.960,67 euros.

Segundo. Cuantía y dotación presupuestaria de la subvención.

La cuantía de la subvención asciende a 10.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 18070/4582/440117/91002 y PEP 2009/000125.

Tercero. Gastos subvencionables.

Serán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada y siendo estrictamente necesarios, respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada, considerando los límites dispuestos en el Plan de Racionalización del Gasto Corriente del Gobierno de Aragón, así como en la Orden ECD/217/2016, de 24 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de cultura y patrimonio cultural, modificada posteriormente por las Ordenes ECD/1622/2016, de 14 de noviembre, ECD/763/2017, de 31 de mayo, ECD/1881/2018, de 22 de noviembre y EDC/912/2020, de 18 de septiembre, y que deriven de los gastos corrientes de estructura, apoyo a la gestión y mantenimiento de la entidad vinculados a la actividad desarrollada en el Consorcio del Castillo de San Pedro (Ciudadela de Jaca) necesarios para la realización de las actividades programadas y de acuerdo con la relación de gastos que figuran en el Anexo I de la presente Orden.

No tendrán la consideración de gastos subvencionables los gastos de inversión.

Cuarto. Periodo subvencionable.

Las actuaciones objeto de subvención estarán comprendidas en el periodo entre el 1 de enero de 2026 y el 16 de noviembre de 2026.



Quinto. Plazo y forma de justificación.

1. Se fija el plazo de justificación de las actuaciones hasta el 23 de noviembre de 2026, con el objeto de garantizar la comprobación de la correcta ejecución por parte de los responsables del Departamento de Presidencia, Justicia, Cultura y Deporte.

2. La justificación del cumplimiento de las condiciones de la presente subvención se acreditará mediante cuenta justificativa, según lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, y en el artículo 35 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón. Dicha cuenta contendrá la siguiente información:

- a) Declaración de que el importe total de la subvención concedida se ha destinado al cumplimiento de los fines de la actividad subvencionada.
- b) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, explicativa del proyecto realizado para el que se ha otorgado la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- c) Memoria económica: desglose de cada uno de los gastos realizados, que se acreditarán documentalmente, mediante la presentación de facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como la documentación justificativa del pago efectivo. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Según lo dispuesto en el artículo 35.5 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, en las subvenciones concedidas a otras Administraciones públicas o a entidades vinculadas o dependientes de aquellas y a la Universidad pública, se considerará que el gasto ha sido efectivamente pagado cuando se haya procedido a reconocer su obligación con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la norma reguladora de la subvención. A estos efectos, la justificación podrá consistir en la certificación emitida por la Intervención o el órgano que tenga atribuidas las facultades de control en la que se haga constar la toma de razón en contabilidad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, salvo que se trate de subvenciones de capital, que deberán justificarse con facturas o documentos contables de valor probatorio. En ambos supuestos, también deberá acreditarse de forma documental el pago efectivo en el plazo que al efecto se establezca.

- d) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.
- e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan podido percibir, con indicación del importe y su procedencia. El beneficiario está obligado a justificar el 100% del presupuesto subvencionables del proyecto presentado. En caso de justificar por importe inferior del presupuesto que figura en el Anexo I de esta Orden, la cuantía a abonar se reducirá proporcionalmente.



- f) Declaración responsable manifestando no haber solicitado otras ayudas para el mismo fin, o en su caso, la cuantía y las características de las solicitadas y/o concedidas e identificación de la entidad concedente.

El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, supondrá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o en el supuesto de que ésta no se hubiera pago, la pérdida del derecho al cobro de la subvención por el importe no justificado.

Sexto. Aceptación de la subvención

Para que la concesión de la subvención sea efectiva, deberá producirse la aceptación del beneficiario en el plazo de quince días desde que se notifique la resolución. Transcurrido dicho plazo, se entenderá que el beneficiario renuncia a la misma.

Séptimo. Obligaciones del beneficiario.

La aceptación de la subvención supone:

- a) Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente la realización de las mismas.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Dirección General de Patrimonio Cultural, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar tanto de la Intervención Delegada, la Cámara de Cuentas de Aragón, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes.
- d) Cuando de las acciones contempladas en esta Orden se deriven publicaciones, conferencias e información en páginas web, entre otras, deberá constar en las mismas que se han realizado en colaboración con el Gobierno de Aragón, previo informe preceptivo de la Comisión de Comunicación Institucional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.
- e) Conservar los documentos justificativos de aplicación de fondos recibidos en tanto puedan ser objeto de comprobación y control.
- f) Comunicar al órgano concedente cualquier eventualidad que dificulte la ejecución de la actividad subvencionada.
- g) Proceder al reintegro de los fondos en los casos establecidos por la ley.
- h) Cualesquiera otras exigidas por la legislación que resulte de aplicación.
- i) Presentación de declaración responsable que acredite el cumplimiento de lo establecido en el artículo 44.3 del Decreto 2/2023, de 3 de mayo.

El beneficiario deberá cumplir las obligaciones impuestas por la normativa vigente en materia de subvenciones y ayudas públicas y en particular las establecidas en el artículo 14 de la Ley



38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 9 a) del Decreto 2/2023, de 3 de mayo.

De comprobarse el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el beneficiario, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, no justificadas, conforme a lo previsto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de la subvención que hubiera sido concedida.

Octavo. Compatibilidad de la subvención con otras subvenciones, ayudas e ingresos.

1. La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

2. No obstante, el importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. En el caso de que el total de las ayudas supere el coste de la actividad subvencionada, se aplicará un régimen de reducción de la subvención proporcional en función de lo aportado por cada Administración o ente público o privado. En caso de que la subvención no se hubiera percibido, se perderá el derecho al cobro de la cantidad excedida o, en su caso, no justificada.

3. Si el beneficiario percibe más ayudas públicas para la misma actividad, la suma de las mismas no puede suponer más del 100% del coste de la actividad subvencionada.

4. Conforme al artículo 29.5 del Texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, y el artículo 6.2 de la Orden ECD/217/2016, de 24 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de cultura y patrimonio cultural, un mismo beneficiario no podrá percibir una subvención directa de carácter nominativo y una subvención en concurrencia competitiva por parte del Gobierno de Aragón, para un mismo objeto o actividades accesorias del mismo.

Noveno. Pago.

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación de la actividad subvencionada y mediante la presentación de la cuenta justificativa del gasto realizado que acredite el cumplimiento de la finalidad de la subvención, según dispone el punto cuarto. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de la falta de justificación.

2. Para proceder al pago de la subvención, la entidad beneficiaria deberá estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma y de las obligaciones con la Seguridad Social, así como no tener deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón ni ser deudora por resolución de procedencia de reintegro, salvo que la deuda sea menor a la subvención concedida. En este caso, la deuda será compensada en la liquidación correspondiente si a la fecha de la misma todavía persistiera.

3. En el supuesto de que en el momento de proceder al pago la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y con la Seguridad Social se concederá un plazo de subsanación de diez días, indicándose que en caso



de no regularizar su situación se procederá a declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Décimo. Publicidad.

El beneficiario de la subvención deberá dar publicidad de su condición de beneficiario de la Subvención, en los siguientes términos:

- a) Cuando el beneficiario deba hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.
- b) El beneficiario deberá hacer constar en todo tipo de información o comunicación relativa a la actividad objeto de ayuda, tanto oral como escrita, que la misma está subvencionada por el Gobierno de Aragón.
- c) En toda comunicación pública por escrito referida al proyecto subvencionado y sus realizaciones, ya sea en la forma de carteles, folletos, anuncios en prensa, publicaciones, comunicados o cualquier forma de publicidad, tanto en formato digital como convencional, deberán figurar, necesariamente, los anagramas del Gobierno de Aragón y del Departamento de Presidencia, Justicia, Cultura y Deporte.

Undécimo. Emisión de certificaciones.

Facultar al Director General de Cultura y Patrimonio Cultural para la expedición de certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Orden.

Disposición final única. Efectos.

Esta Orden producirá efectos desde el día siguiente al de la notificación al interesado.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Vicepresidenta y Consejera de Presidencia, Justicia, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los recursos



administrativos que se interpongan por personas obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas deberán presentarse por medios electrónicos, tanto a través de Servicio de Soporte a la Tramitación (<https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>), como en cualquiera de los otros registros públicos contemplados en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Zaragoza, a fecha de la firma electrónica

LA VICEPRESIDENTA Y CONSEJERA DE PRESIDENCIA,
JUSTICIA, CULTURA Y DEPORTE

M^a del Mar Vaquero Perianez



Anexo I

DESGLOSE DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2026 DEL CONSORCIO DEL CASTILLO DE SAN PEDRO (CIUDELA DE JACA)

INGRESOS	IMPORTE
ENTRADAS	578.260,67 €
VENTAS DE PUBLICACIONES PROPIAS	500,00 €
APORTACION MINISTERIO DE DEFENSA	12.000,00 €
APORTACION DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN	10.000,00 €
APORTACIÓN DIPUTACION PROVINCIAL DE HUESCA	18.000,00 €
APORTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE JACA	18.000,00 €
CANÓN CESIÓN CUERPO DE GUARDIA TIENDA VENTA POR MENOR	9.000,00 €
OTRAS CONCESIONES Y APROVECHAMIENTOS	15.200,00 €
PARA GASTOS GENERALES	50.000,00 €
TOTAL	660.960,67 €

GASTOS	IMPORTE
CAPÍTULO 1 (PERSONAL)	403.366,04 €
CAPÍTULO 2 (GASTO CORRIENTE)	255.794,63 €
CAPÍTULO 3 (GASTOS FINANCIEROS)	1.800,00 €
CAPÍTULO 6 (INVERSIONES)	0.000,00 €
TOTAL	660.960,67 €

GASTOS SUBVENCIONABLES	IMPORTE
PRENSA, REVISTAS, LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES	100,00 €
SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	800,00 €
PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	21.550,00 €
REUNIONES, CONFERENCIAS, CURSOS	500,00 €
OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROF.	51.000,00 €
TOTAL	73.950,00 €